



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 016/2021

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 016/2021, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, presentada por _____ mediante la que requiere "Número de personas que recibieron remesas (calculado en base al número de DUIs que cobraron remesas) durante el 2019 y 2020 por departamento y municipio", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunican que no se reciben los números de DUI de los receptores de remesas en la información que nos envían, para todo el universo de información. Únicamente se tienen los DUI u otros documentos de las operaciones mayores o iguales a \$5000, por lo que no es factible deducir el número de receptores del país a partir de esta información.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que el "Número de personas que recibieron remesas (calculado en base al número de DUIs que cobraron remesas) durante el 2019 y 2020 por departamento y municipio", es información inexistente, debido a que en la información remitida al Banco Central por parte de los receptores de remesas no se incluyen los números de DUI para todo el universo de información, lo que se evidencia con lo que detalla el anexo 1 de las Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero a través de Subagentes o Administradores de Subagentes (NRP-19).
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 19, 30,64, 65, y 72, 73 LAIP y 53, 54, 55 y 56 RELAIP; RESUELVE:

1. Confírmase la inexistencia de la información relativa a "Número de personas que recibieron remesas (calculado en base al número de DUIs que cobraron remesas) durante el 2019 y 2020 por departamento y municipio", debido a que en la información remitida al Banco Central por parte de los receptores de remesas no se incluyen los números de DUI para todo el universo de información, lo que se evidencia con lo que detalla el anexo 1 de las Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero a través de Subagentes o Administradores de Subagentes (NRP-19) (Ver anexo).
2. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información